



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 877/2025

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE
JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

Difiero del sentido del proyecto, por lo que ve al recurso de reclamación presentado por la parte actora, el cual considero es procedente en apego al numeral 89 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, pues el acuerdo recurrido si bien admitió las pruebas ofertadas por la accionante, ello fue de manera incompleta, por lo que entonces considero procedente el medio de defensa.

Lo anterior se considera compatible con lo dispuesto por el numeral 89 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, pues para brindar una justicia completa, no basta con la admisión parcial de las pruebas ofertadas, sino que para radicar lo peticionado por el accionante, es necesario requerir a la demandada por su exhibición para el perfeccionamiento de las pruebas ofertadas, en tutela del principio de seguridad jurídica, lo cual en la especie no fue realizado.

De ahí que contrario a lo expuesto en el proyecto en comentó, me apartó de dichas consideraciones, pues considero procedente el recurso de reclamación por lo que ve al recurso interpuesto por la demandante y recurrente.

ATENTAMENTE

MAGISTRADA DE LA TERCER PONENCIA DE LA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE

